



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 17 de junio de 2009 (23.06)
(OR. fr)

10686/2/08
REV 2

PUBLIC 78

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO
DICIEMBRE DE 2007

El presente documento contiene:

- En el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en diciembre de 2007. Dicha lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones en acta accesibles al público. En ella también se mencionan los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación.
- En el **Anexo III**, una lista de los demás actos¹ adoptados por el Consejo en diciembre de 2007, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También hay acceso al presente documento en Internet, en la dirección:

"<http://consilium.europa.eu>", epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "resúmenes de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la relación pueden obtenerse asimismo en el "Registro público de los documentos del Consejo" <http://register.consilium.europa.eu>.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: "<http://consilium.europa.eu>", epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Las actas del Consejo"). Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio de Transparencia, dirección electrónica: transparency@consilium.europa.eu.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2836 del Consejo la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) de 4 de diciembre de 2007				
Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 104/2000 para la campaña de pesca de 2008	15281/07 + COR 1 (da) + COR 2 (lv)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 2838 del Consejo la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR) de los días 6 y 7 de diciembre de 2007				
Decisión del Consejo sobre dispositivos de cooperación entre organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito	6262/07 + COR 1 (da)		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en la República Checa, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca	14598/07 + COR 1 (fi)		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo por la que se modifica la Parte 1 de la Red de Consulta de Schengen (Pliego de condiciones)	15202/07		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2007				
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual	16265/07		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: DE, PL
Sesión n.º 2841 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) de los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2007				

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países	14219/07		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 386/90 relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes	13495/07 + COR 1		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2015/2006 y (CE) n.º 41/2007 en lo que atañe a las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces	15585/07 + REV 1 (lv)	196/07 (Comisión)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se establece un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y se modifica el Reglamento (CE) n° 520/2007	15688/07 + REV 1 (sv) + REV 2 (lv)	197/07 (Consejo y Comisión) 198/07 (Comisión) 199/07 (Comisión)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	15418/07 + REV 1 (lt) + REV 2 (mt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca	15419/07 + COR 1 (bg) + REV 1 (lt) + REV 1 COR 1 (lt) + REV 2 (mt)		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1925/2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos	PE-CONS 3629/2/07 REV 2		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.° 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión	PE-CONS 3628/3/07 REV 3		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (versión codificada)	PE-CONS 3652/2/07 REV 2		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al campo de visión y a los limpiaparabrisas de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (versión codificada)	PE-CONS 3653/1/07 REV 1		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (texto refundido)	PE-CONS 3646/1/07 REV 1		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención : DE
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE en lo relativo a la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia	PE-CONS 3687/1/07 REV 1		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea	PE-CONS 3688/2/07 REV 2		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo	PE-CONS 3631/7/07 REV 7	200/07 (Comisión y Consejo) 201/07 (Comisión) 202/07 (PL) 203/07 (SE)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: LT En contra: SE, PL
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina	16290/07 + COR 1 (it) + REV 1 (es) + REV 1 COR 1 (es)	204/07 (IT, ES) 205/07 (UK apoyada por SK + IE + DE)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: ES, IT
Sesión n.º 2842 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE) de 20 de diciembre de 2007				
Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro	15863/07	206/07 (Comisión) 207/07 (BU)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2007/2008	15840/07		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2100/94 en lo que respecta a la capacidad para presentar la solicitud de protección comunitaria de obtenciones vegetales	14695/07		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega	15285/07		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Consejo relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países	16490/07 + REV 1 (pt) + REV 2 (lv) + REV 3 (mt)	211/07 (Consejo) 212/07 (Comisión)	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a determinadas disposiciones temporales relativas a los tipos del impuesto sobre el valor añadido	16172/07 + COR 1 (lv)	213/07 (Consejo y Comisión) 214/07 (MT)	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: FR

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido	16446/07 + REV 1 (hu)		Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo relativo a la creación de la "Empresa Común ARTEMIS" para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empujados	15969/4/07 REV 4	220-221/07 (Comisión) 222/07 (DE) 223/07 (FR, DE)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se crea la empresa común Clean Sky	15970/07 + REV 1 (en) + REV 2 (hu) + REV 3 (es) + REV 4 (ro) + REV 5 (bu) + REV 6 (pl) + REV 7 (el) + REV 8 (fi) + REV 9 (sl) + REV 10 (pt)	224/07 (Comisión) 225/07 (DE) 226/07 (Comisión) 227/07 (ES, DK)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DICIEMBRE DE 2007				
TÍTULO DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común ENIAC	15974/1/07 REV 1 + REV 2 (fi)	228-229/07 (Comisión) 230/07 (DE) 231/07 (DE, FR)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores	15977/07	232/07 (Comisión) 233/07 (DE)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Sesión n.º 2839 del Consejo la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES) de 10 de diciembre de 2007**DECLARACIÓN 194/07****Declaración de Alemania**

Alemania observa con pesar que las traducciones de las directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño en las lenguas oficiales de la UE, incluido el alemán, no se presentaron dentro del plazo para la adopción programada de las Directrices en la reunión del Consejo del 10 de diciembre. Alemania espera que se facilite lo antes posible una traducción en lengua alemana.

El acuerdo para la adopción de estas Directrices es sin perjuicio de futuros casos en que los documentos que deban ser debatidos en una sesión del Consejo no se hayan traducido completamente al alemán y con suficiente antelación antes de que comience la sesión del Consejo.

Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2007**DECLARACIÓN 195/07****Declaración de la Comisión**

La Comisión observa que la base jurídica de su propuesta eran los apartados 1 y 5 del artículo 133, juntamente con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 300. El Consejo ha añadido el apartado 6 del artículo 133 y, por otra parte, los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo adoptaron una Decisión separada por la que se aprueba la adhesión de Cabo Verde a la OMC. La Comisión estima que su propuesta contenía la base jurídica adecuada, y que la Decisión independiente de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros era innecesaria. Por tal motivo, la Comisión se reserva la posibilidad de hacer uso de todos los medios jurídicos que estén a su alcance.

Sesión n.º 2841 del Consejo la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) de los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2007**DECLARACIÓN 196/07****Declaración de la Comisión**

La Comisión lamenta que la propuesta de prohibir toda pesca para proteger los hábitats de aguas profundas en cuatro espacios Natura 2000 de la costa sur y oeste de Irlanda no haya sido aceptada por el Consejo en la presente modificación del Reglamento 41/2007.

La Comisión reitera su compromiso de aplicar medidas en el ámbito de la Política Pesquera Común siempre que sea necesario para proteger hábitats sensibles de aguas profundas de los efectos perjudiciales de las técnicas pesqueras. La Comisión incluirá la prohibición de todas las actividades pesqueras en estas zonas en la propuesta de Reglamento por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, para buques comunitarios, en las aguas donde se requieren las limitaciones de captura, puesto que hay urgencia en legislar sobre la protección de estos espacios como parte de la red NATURA 2000, y dado que se ha obtenido asesoramiento científico y se ha consultado a los órganos pertinentes (consejos consultivos regionales). Posteriormente se incluirán estas medidas en la próxima propuesta sobre medidas técnicas.

DECLARACIÓN 197/07

Declaración del Consejo y de la Comisión

El Consejo y la Comisión son conscientes de que las disposiciones contempladas en el artículo 4 del Reglamento en vigor refuerzan las adoptadas en el marco del Plan de recuperación para el atún rojo. El Consejo invita a la Comisión a que le presente propuestas al objeto de favorecer la adopción de dichas disposiciones a nivel de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) por sus Partes contratantes con ocasión de la revisión del Plan en 2008.

Por otro lado, en el contexto de los trabajos preparatorios de la reunión anual de la CICAA que se celebrará en noviembre de 2008, en relación con la posible revisión del Plan de recuperación para el atún rojo, la Comisión evaluará los medios de ejecución, en particular las medidas técnicas que prevé, y presentará, en su caso, las propuestas de adaptación oportunas.

Además la Comisión tendrá en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Parlamento Europeo en el marco de la revisión del Plan de 2008 que se basará en nuevos dictámenes científicos.

DECLARACIÓN 198/07

Declaración de la Comisión

Sobre el artículo 29 - "Financiación"

Dado el marco específico que establece el presente Reglamento, la Comisión examinará favorablemente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24.2 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, la posibilidad de que se superen los límites máximos de la contribución financiera del Fondo Europeo de Pesca a las medidas a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento.

DECLARACIÓN 199/07

Declaración de la Comisión

Sobre el artículo 22 - "Control en puerto o en las instalaciones"

La Comisión considera que, a tenor del artículo 25, está claro que los observadores son responsables de observar y controlar que el funcionamiento de las instalaciones se ajusta a la normativa. También les compete validar el informe de introducción en jaulas. Por otra parte, el presente Reglamento dispone que el Estado miembro bajo cuya jurisdicción se encuentre la instalación de engorde o de cría de atún rojo deberá garantizar la presencia de observadores durante toda la operación de transferencia de atún rojo a las jaulas y durante toda operación de recogida de peces de la instalación.

DECLARACIÓN 200/07

Declaración de la Comisión y del Consejo

relativa al etiquetado para edulcorantes

La Comisión y el Consejo manifiestan su acuerdo sobre la necesidad de que se adopten lo antes posible las normas para etiquetar los ingredientes referentes a las bebidas espirituosas como se contempla en la Directiva 2000/13/CE.

DECLARACIÓN 201/07

Declaración de la Comisión

relativa al nivel de ácido cianhídrico y al contenido de carbamato de etilo respecto del debate sobre la propuesta referente a las bebidas espirituosas

La Comisión considera que la cuestión del contenido permisible de ácido cianhídrico y carbamato de etilo en las bebidas espirituosas es un asunto de salud pública. Los servicios de la Comisión llevarán a cabo una indagación sobre este asunto lo antes posible con vistas a presentar datos científicos y posibles propuestas para reconsiderar el contenido máximo de ácido cianhídrico y establecer un contenido máximo de carbamato de etilo en el aguardiente de hollejo de frutas con hueso y el aguardiente de frutas con hueso.

DECLARACIÓN 202/07

Declaración de Polonia

relativa al vodka

La protección de la reputación de la denominación comercial de las bebidas espirituosas importantes para la Unión Europea es de notorio interés tanto para los consumidores como para las empresas que venden dichos productos en el mercado interior y los exportan a terceros países. Resulta igualmente esencial para garantizar que en la elaboración de dichas bebidas se utilicen materias primas originarias del territorio de la Unión Europea.

"Vodka" es la denominación comercial de una bebida espirituosa cuya venta representa una parte significativa en el comercio de bebidas alcohólicas. La bebida espirituosa comercializada bajo la denominación de "vodka" es objeto en la actualidad de un interés creciente por parte de los consumidores, particularmente en los países de la OCDE.

La autorización con arreglo al Derecho de la Unión Europea de atribuir la denominación comercial "vodka" a productos elaborados a partir de materias primas distintas de los cereales y patatas tradicionalmente utilizados equivaldría a menoscabar la reputación del vodka y tendría repercusiones negativas en su calidad y en su futura posición en el mercado. Polonia lamenta que la división, establecida en la definición adoptada, entre dos grupos de materias primas no lleve aparejada ninguna protección legal especial y eficaz para la denominación comercial "vodka" en el caso de los productos elaborados a partir de materias primas tradicionales, lo que es sin embargo el principal objetivo del acto jurídico en lo referente a todas las demás bebidas espirituosas.

El hecho de separarse de la metodología de denominación comercial adoptada en el Reglamento y de remitirse en general a las disposiciones horizontales de la Directiva 2000/13/CE aplicables a todos los productos alimenticios en lo que se refiere a la estampación en la etiqueta del nombre de la materia prima no tradicional –artículo 13.2– anula el objetivo básico del Reglamento, que es establecer disposiciones especiales para las bebidas espirituosas en un acto jurídico aparte. Dicho enfoque entraña la posibilidad de ofrecer al consumidor una información imprecisa e indirecta sobre la materia prima utilizada para la producción del alcohol y, por tanto, inducirlo a error. Este tipo de solución no se ha aplicado a ninguna otra bebida espirituosa, ni a ninguna denominación comercial de otro producto, cuyas denominaciones se han sometido a una protección especial y a una regulación específica a escala comunitaria.

La definición adoptada para el vodka no protege los intereses de los productores del vodka elaborado a partir de materias primas tradicionales, que elaboran el 98% de la producción total de vodka de la UE (en conformidad con los demás productores mundiales como Rusia, Ucrania y Canadá). Esto hace posible que los futuros productores de nuevos vodkas obtenidos a partir de materias primas no tradicionales se aprovechen automáticamente de la reputación obtenida por los vodkas producidos durante muchos años a partir de materias primas tradicionales.

Ello constituye un permiso para experimentar e investigar con materias primas baratas en el territorio de la Unión Europea, y también en los terceros países. Así pues, los efectos de esta decisión alcanzarán no sólo a los productores y consumidores, sino también a los productores de alcohol etílico y a los agricultores de la UE que durante muchos años han venido suministrando las materias primas utilizadas para elaborar el vodka.

Considerando lo anteriormente expuesto, Polonia se opone a la adopción por el Consejo del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo.

DECLARACIÓN 203/07

Declaración de Suecia

sobre el aguardiente y el vodka aromatizado

Aguardiente:

Suecia se opone a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, y etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas por el siguiente motivo: el Reglamento no toma en consideración las tradiciones y el uso lingüístico suecos ni sigue la posición común que Suecia respaldó en lo que se refiere al uso de los términos "alcohol, bebida espirituosa y aguardiente":

Dado que en el Reglamento no se menciona la denominación "aguardiente", consideramos que, según la tradición y el uso lingüístico suecos, podemos utilizar libremente la palabra "aguardiente" en el etiquetado, la presentación y la descripción de bebidas espirituosas y otros alimentos.

Vodka aromatizado:

Por otra parte, Suecia considera que deben aplicarse las mismas normas al etiquetado de materias primas tanto para la categoría de vodka como para la de vodka aromatizado, toda vez que la finalidad del etiquetado es dar información clara al consumidor.

DECLARACIÓN 204/07

Declaración de las Delegaciones italiana y española

Las Delegaciones italiana y española se manifiestan insatisfechas con el contenido de la propuesta por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de ovinos y caprinos y con las razones que han caracterizado los correspondientes debates técnicos.

El Reglamento, que establecía que, a partir del 1 de enero de 2008, sería obligatoria la identificación electrónica de los ovinos y caprinos, preveía un periodo transitorio de 4 años durante el cual los Estados miembros deberían adoptar todas las medidas necesarias para responder a dicho compromiso.

Italia y España, con el fin de llegar a dicha fecha en las mejores condiciones, han comprometido importantes recursos financieros y humanos en el proyecto. Dichos esfuerzos ven reducida la eficacia de las medidas nacionales al no haberse logrado el mismo resultado a nivel comunitario.

Aun tomando nota de las dificultades que han representado algunos Estados miembros para la adopción de la identificación electrónica dentro de los plazos previstos en el Reglamento, las razones aducidas por cuanto se refiere a los problemas técnicos y económicos que obstaculizan la introducción de la identificación electrónica para 2008, parecen difíciles de compartir y, especialmente, de resolver mediante la posposición del plazo propuesta.

Retrasar hasta el 31 de diciembre de 2009 la introducción de la identificación electrónica significa posponer también a esa fecha la ejecución de otras obligaciones previstas en el Reglamento, convirtiéndolo de hecho en difícilmente aplicable (y escasamente útil), con las inevitables repercusiones en toda la cabaña ovina y caprina.

Por estas razones, Italia y España manifiestan su voto en contra de la adopción de la propuesta de modificación del Reglamento 21/2004.

DECLARACIÓN 205/07

Declaración del Reino Unido apoyada por Eslovaquia e Irlanda

El Reino Unido apoya un aplazamiento de la introducción de la identificación electrónica obligatoria de ovejas y cabras. Sin embargo, habida cuenta del plazo transcurrido desde la aprobación del Reglamento original, el Reino Unido pide a la Comisión que revise su evaluación de impacto, teniendo en cuenta los costes para la industria y los organismos encargados de su aplicación, así como las consecuencias del Reglamento (CE) 21/2004 para la competitividad de la industria ovina y caprina de la UE, con objeto de confirmar, antes de la entrada en vigor de la identificación electrónica de ovejas y cabras, si se cumplen los objetivos del Reglamento del modo más ventajoso.

DECLARACIÓN 206/07

Declaración de la Comisión

El presente Reglamento es el primer paso en el establecimiento de condiciones para la explotación sostenible de la pesca en el Mar Negro, mejorando así la estabilidad a largo plazo del sector de las capturas en Bulgaria y en Rumanía. Tras la adhesión de estos dos países, por primera vez se determinan las posibilidades de pesca y las medidas técnicas transitorias para 2008, sobre la base de los datos presentados para su estudio por ambos Estados miembros y teniendo en cuenta las observaciones del CCTEP de 9 de octubre de 2007. Debe alentarse la cooperación en materia pesquera con los terceros países ribereños del Mar Negro, y debe estudiarse la posibilidad de crear una organización regional para la gestión de la pesca.

DECLARACIÓN 207/07

Declaración de la Delegación búlgara

Bulgaria saluda la declaración de la Comisión en que ésta subraya una vez más que el presente Reglamento constituye únicamente el primer paso de un largo proceso para establecer unas normas comunitarias sólidas en lo relativo al mar Negro. Es evidente que serán necesarios más estudios científicos para obtener los datos de la investigación que aún faltan. Por consiguiente, en el contexto de las futuras negociaciones sobre pesca con los Estados ribereños del mar Negro que no pertenecen a la Unión Europea, concedemos al presente Reglamento un carácter provisional que no sienta ningún tipo de precedente para el futuro.

DECLARACIÓN 208/07

Declaración del Consejo

El Consejo solicita al Tribunal que facilite, en la nota informativa sobre la introducción de los procedimientos prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales, indicaciones útiles para dichos órganos jurisdiccionales por lo que se refiere a los casos en los que procede solicitar la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia, en particular debido a los breves plazos impuestos por la legislación nacional o comunitaria o por consecuencias serias para la persona de que se trate. El Consejo solicita al Tribunal que aplique el procedimiento prejudicial de urgencia en situaciones de privación de libertad.

El Consejo toma nota de la intención del Tribunal de velar, teniendo en cuenta el grado de urgencia del asunto, por que los Estados miembros dispongan, para la elaboración de posibles observaciones escritas y para la preparación de sus alegaciones, del tiempo y de las traducciones necesarias para garantizar una participación efectiva y útil en el procedimiento. El Consejo pide al Tribunal que procure que los plazos a este respecto no sean en principio inferiores a 10 días hábiles, y a que adapte el procedimiento verbal a las necesidades del procedimiento de urgencia. El Consejo tiene en cuenta que el procedimiento prejudicial de urgencia debería concluirse en un plazo de tres meses.

Por último, el Consejo toma nota de la intención del Tribunal de garantizar, como para cualquier procedimiento que incoe, la transparencia en la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia y le ruega que presente, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de este procedimiento, un informe -cuyos datos serán objeto de una actualización anual- sobre la aplicación del mismo y, en particular, la práctica seguida por el Tribunal en cuanto a las decisiones de poner en marcha o no el procedimiento de urgencia.

DECLARACIÓN 209/07

Declaración de la Delegación belga

Bélgica considera que el hecho de que se haya previsto, a tenor de la declaración aneja al acta del Consejo, que el Tribunal debe presentar al Consejo, a más tardar a los tres años de la entrada en vigor del nuevo procedimiento de urgencia, un informe sobre la aplicación de éste significa, sin lugar a dudas, que debe hacerse lo necesario para que las disposiciones puedan ser objeto de revisión en caso necesario.

DECLARACIÓN 210/07

Declaración de Italia

Italia estima que la Decisión del Consejo por la que se modifica su Reglamento interno con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en el apartado 4 del artículo 118 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 23 y en el apartado 3 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, no deberá considerarse como precedente para definir ni para interpretar el concepto de "población" en lo que se refiere a la determinación de la mayoría cualificada en el marco del nuevo Tratado de Lisboa.

Por consiguiente, Italia insiste en la necesidad de comenzar a su debido tiempo un debate sobre los criterios para determinar la noción de "población europea", una vez que haya entrado en vigor el nuevo Tratado.

DECLARACIÓN 211/07

Declaración del Consejo

El Consejo declara que los artículos 1 a 16 de esta Directiva y las disposiciones sobre franquicias para viajeros del Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 918/83 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras se aplicarán a partir de la misma fecha.

DECLARACIÓN 212/07

Declaración de la Comisión

La Comisión, en el improbable supuesto de que no se llegara para finales de marzo de 2008 a un acuerdo relativo al Reglamento sobre franquicias aduaneras que modifica el Reglamento (CEE) n.º 918/83, está dispuesta a adaptar su propuesta de tal manera que sea posible la adopción de la parte relativa a las franquicias para viajeros, con el fin de que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para incorporar la presente Directiva al Derecho nacional.

DECLARACIÓN 213/07

Declaración del Consejo y de la Comisión

Sobre la Directiva en su conjunto

El Consejo y la Comisión declaran que la prórroga de las normas transitorias en lo que se refiere a determinadas disposiciones temporales relativas a los tipos del impuesto sobre el valor añadido no prejuzga el debate que todavía ha de mantenerse sobre una nueva definición del ámbito de aplicación de los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido y, sobre esta base, afirman que las normas transitorias que se incluyen en los tratados de adhesión no serán objeto de una nueva prórroga.

DECLARACIÓN 214/07

Declaración de Malta

Sobre el artículo 127

Malta recuerda la Declaración 37 de su Tratado de Adhesión y subraya que su aceptación de un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010 para mantener el tipo de IVA del 0 %, en vez del tipo reducido del 5 %, sobre los suministros de productos alimenticios y de productos farmacéuticos y su aceptación de la Declaración en acta sobre la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo que se refiere a determinadas disposiciones temporales relativas a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, aprobada por el Consejo y la Comisión el 4 de diciembre de 2007, se basan en el supuesto de que el período transitorio previsto en el apartado 1 del artículo 28 de la Sexta Directiva IVA y en el artículo 402 de la Directiva 2006/112/CE expirará ese mismo día.

DECLARACIÓN 215/07

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota de la propuesta/decisión del Consejo de aportar 3 200 millones de euros en 008 para financiar el FED. Sobre la base de las previsiones realizadas por la Comisión y por el Banco Europeo de Inversiones, esta aportación acarreará un déficit de liquidez que podría ascender a unos 400 millones de euros, en función de la fecha exacta de entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Acuerdo de Cotonú.

A partir de 2001, con el apoyo de los Estados miembros, la Comisión emprendió una reforma radical de la gestión de la ayuda exterior de la CE que tenía por objeto mejorar su eficacia, rapidez y calidad. La Comisión ha alcanzado sus objetivos, ya que todos los créditos del noveno FED estarán plenamente comprometidos a finales de 2007. Ésta es la primera vez que los créditos de un FED están comprometidos antes de la entrada en vigor del siguiente. Se han puesto en marcha iniciativas importantes en materia de infraestructura, agua, energía y mantenimiento de la paz en África. El volumen anual de ayuda desembolsado ha aumentado de forma constante, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos en materia de incremento de las ayudas. La cuantía de las contribuciones solicitadas por la Comisión para el FED 2008 concuerda plenamente con esta tendencia.

La propuesta/decisión del Consejo comprometerá estos logros, al privar a la Comisión de los recursos financieros necesarios para mantener la positiva evolución antes descrita. En consecuencia, la Comisión no estará en condiciones de dar cumplimiento a una parte de sus obligaciones contractuales y jurídicas con terceros países de aquí a finales de 2008.

Estas dificultades coincidirán con la entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Acuerdo de Cotonú y con el inicio de la aplicación de la Estrategia UE-África que debe acordarse esta semana en Lisboa. Semejante situación, que incapacita a la Comisión para cumplir sus compromisos, será políticamente indefendible frente a nuestros socios de los países de África, el Caribe y el Pacífico.

La Comisión insta al Consejo a que facilite los recursos financieros necesarios para que la Comisión pueda atender a sus obligaciones políticas y jurídicas. Insta asimismo a los Estados miembros a que aporten la totalidad de la contribución que les ha solicitado la Comisión para 2008.

DECLARACIÓN 216/07

Declaración de Francia

Las autoridades francesas insisten en recordar la importancia que conceden a los programas financiados por el FED. Reiteran su apoyo a la política de cooperación para el desarrollo que se aplica mediante este instrumento financiero en los países de África, el Caribe y el Pacífico y en los países y territorios de ultramar.

Destacan, sin embargo, la necesidad de que se aprueben contribuciones que puedan ser soportadas por los presupuestos de los Estados miembros y de que el proceso de aprobación se lleve a cabo respetando plazos compatibles con los procedimientos presupuestarios internos de éstos.

Las autoridades francesas toman nota de que el importe las peticiones de contribución para los programas del FED de 2008 se ha fijado en 3 200 millones de euros.

Este importe constituye, en cualquier caso, un límite máximo de gasto que no podrá ser objeto de revisión.

DECLARACIÓN 217/07

Declaración de la Comisión

sobre las normas de origen

La propuesta de la Comisión de reglamento de acceso a los mercados en los Acuerdos de Asociación Económica, de conformidad con las directrices de negociación de los mismos, incorpora mejoras en ámbitos específicos de las normas de origen actuales establecidas en el protocolo de normas de origen del Acuerdo de Cotonú. Estas mejoras se dan en los ámbitos de la agricultura, pesca y textiles y confección. Los socios ACP pidieron estas mejoras en esos ámbitos en las negociaciones de los Acuerdos de Asociación Económica y se han incluido dentro de los acuerdos escalonados.

La Comisión tiene plenamente en cuenta la situación específica de los estados ACP y de su necesidad particular de desarrollar y diversificar su economía mediante el fomento de insumos competitivos e importados. Por ello, estas normas no prejuzgan futuras propuestas de la Comunidad con normas de origen preferenciales para otras zonas geográficas. Las futuras propuestas de la Comisión sobre reforma de las normas de origen se elaborarán en estrecha cooperación con los Estados miembros.

La comisión reconoce asimismo la necesidad de mejorar las normas de origen en los Acuerdos de Asociación Económica, haciéndolas más simples, más transparentes, más fáciles, mejores y que ofrezcan mayor posibilidad de previsión. Esto garantizará que los Estados ACP se benefician plenamente de accesos preferenciales al mercado, proporcionando la seguridad jurídica necesaria, impidiendo también su elusión, para garantizar los beneficios de una creciente mejora para los ACP.

La Comisión hará las propuestas adecuadas lo antes posible para mantener la posibilidad de acumulación del origen con los Países y Territorios de Ultramar.

DECLARACIÓN 218/07

Declaración de la Comisión

sobre la aplicación del Capítulo IV

Los Acuerdos de Asociación Económica ofrecen una apertura sin precedentes del mercado de la UE a los exportadores de terceros países. Las medidas correspondientes de salvaguardia son también más específicas que las de otros acuerdos comerciales regionales y a la vez no hacen descender el umbral existente para esas medidas. Reflejan la situación e intereses específicos de los países ACP y no prejuzgan futuras propuestas de la Comunidad sobre cláusulas de salvaguardia.

Las disposiciones de salvaguardia son bilaterales por su naturaleza. La salvaguardia bilateral es un instrumento importante que acompaña a la liberalización comercial de todas las partes protegiendo a nuestros socios ACP y proporcionando la red de seguridad necesaria a aquellos productores comunitarios que habrán de adaptarse a la puesta en marcha de este nuevo mercado liberalizado.

Para seguir un criterio equilibrado, los acuerdos que establezcan, o que conduzcan al establecimiento de los Acuerdos de Asociación Económica prevén también, en la selección de medidas bilaterales de salvaguardia, que se dé prioridad a aquellos que menos perturben el funcionamiento de los acuerdos.

La Comisión considera que debe darse la misma prioridad cuando se apliquen medidas bilaterales de salvaguardia dentro del contexto del Reglamento sobre acceso a los mercados en los Acuerdos de Asociación Económica.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la Comunidad Europea de aplicar medidas bilaterales de salvaguardia cuando esté permitido, como es el caso según el Capítulo IV del Reglamento.

DECLARACIÓN 219/07

Declaración del Consejo

sobre el azúcar

El Consejo recuerda la declaración de la Comisión sobre la cláusula de salvaguardia para las importaciones de azúcar a la Comunidad desde un tercer país según los acuerdos "Todo, menos armas", y que consta en el acta de su sesión n.º 2708 del Consejo de Agricultura y Pesca, celebrada en Bruselas el 20 de febrero de 2006¹, que dice así:

"En caso de que en una campaña determinada, a partir de la campaña de comercialización 2008/09, las importaciones de azúcar a la Comunidad procedentes de un tercer país participante en la iniciativa "Todo, menos armas" aumente más de un 25% en comparación con las importaciones procedentes de ese país en las campañas anteriores, la Comisión iniciará automáticamente el procedimiento para decidir qué medidas deben adoptarse, tales como medidas de suspensión o de retirada temporal de concesiones comerciales, vigilancia u otras medidas de salvaguardia."

¹ Véase el doc. 6538/06 ADD 1 PV/CONS 6 AGRI 51 PECHE 47.

DECLARACIÓN 220/07

Declaración de la Comisión

La Comisión sigue defendiendo el principio de que el procedimiento para seleccionar al director ejecutivo debe ser transparente, profesional y bien organizado a fin de garantizar la igualdad de trato de todos los candidatos y asegurar la separación de funciones entre la autoridad de selección y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de modo que se designe al candidato que más se ajuste a los criterios de selección.

Como miembro del Consejo de Administración, la Comisión se ha comprometido a asegurar que se aplique dicho procedimiento y se cumplan los mencionados principios.

DECLARACIÓN 221/07

Declaración de la Comisión

Para determinar el orden en que se proporcionará la financiación comunitaria a los proyectos de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas en que los Estados miembros sean miembros fundadores, el representante de la Comisión en la Empresa Común defenderá los principios establecidos en el 7º PM, especialmente que las propuestas se puntúen de acuerdo con la evaluación de expertos independientes.

Podrán aplicarse criterios nacionales de aptitud a los participantes en las listas por orden de puntuación siempre que dichos criterios sean objetivos y específicos y estén clara y abiertamente establecidos en las convocatorias de las respectivas propuestas. Además, debe asegurarse que los criterios nacionales no contradigan los principios de transparencia, excelencia e igualdad de trato.

Asimismo, debería observarse que si no se da un criterio nacional concreto de aptitud, ello no afectará a la clasificación de proyectos con arreglo a la evaluación independiente, a menos que la falta de financiación nacional prive al proyecto de toda viabilidad.

DECLARACIÓN 222/07

Declaración de Alemania

Alemania observa con preocupación la inclusión progresiva de órganos comunitarios descentralizados en el ámbito del Protocolo sobre Inmunidades y Privilegios de las Comunidades de 8 de abril de 1965 y lamenta que al incluirse las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas se haya dado un nuevo paso en esa dirección.

Ya en el momento de la creación de la empresa conjunta "ITER", Alemania formuló observaciones críticas y recuerda la declaración en actas que realizó en ese contexto. En la empresa conjunta "ITER" quedó excluida la participación del sector privado y podría argumentarse cierta analogía con las agencias ejecutivas. Tal no es sin embargo el caso en lo que se refiere a las actuales Iniciativas Tecnológicas Conjuntas.

Alemania recuerda la necesidad de que se lleve a cabo un cambio de impresiones general sobre la conveniencia de otorgar privilegios e inmunidades en la Europa unida, en particular a los órganos comunitarios descentralizados. Alemania ha pedido ya en varias ocasiones junto a otros Estados miembros que se celebre dicho cambio de impresiones. La Comisión manifestó su acuerdo con la celebración de ese debate en un plazo adecuado ya en marzo de 2004 en relación con la creación de la Agencia Europea de Fronteras.

Alemania opina también que la aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a todas las personas empleadas por organismos de la Comunidad debería gestionarse de manera restrictiva. Alemania considera muy críticamente que se aplique ahora el Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a asociaciones entre sector público y privado que en gran parte se financiarán con fondos privados y no con fondos de la UE. Por consiguiente, Alemania pide a la Comisión que efectúe una reevaluación en cuanto al principio de la cada vez más amplia, y ya no funcional, aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas, y sugiera otros posibles planteamientos.

DECLARACIÓN 223/07

Declaración de Francia y Alemania

"En lo referente a las iniciativas tecnológicas conjuntas ARTEMIS y ENIAC, la República Francesa y Alemania destacan la importancia del procedimiento del artículo 13.5.b) de los Estatutos, que dispone que "la Empresa Común comprobará si los eventuales participantes y su contribución a las propuestas cumplen los criterios de concesión de ayudas nacionales y de la Empresa Común que se hayan definido previamente, para lo cual ésta se basará en las comprobaciones de las respectivas autoridades públicas".

En este contexto, dichos criterios de concesión de ayudas nacionales y el procedimiento de verificación llevado a cabo por las autoridades nacionales y la Empresa Común pueden incluir el impacto en la competitividad, el crecimiento y el empleo.

Además, estos Estados miembros recuerdan que el procedimiento de evaluación y selección se basará en los principios de igualdad de trato, excelencia y competencia, de conformidad con el artículo 13.5.c) de los Estatutos.

DECLARACIÓN 224/07

Declaración de la Comisión

La Comisión sigue defendiendo el principio de que el procedimiento para seleccionar al director ejecutivo debe ser transparente, profesional y bien organizado, con el fin de garantizar la igualdad de trato de todos los candidatos y asegurar la separación de funciones entre la autoridad de selección y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de modo que se designe al candidato que más se ajuste a los criterios de selección.

Como miembro del Consejo de Administración, la Comisión se ha comprometido a asegurar que se aplique dicho procedimiento y se cumplan los mencionados principios.

DECLARACIÓN 225/07

Declaración de Alemania

Alemania observa con preocupación la inclusión progresiva de órganos comunitarios descentralizados en el ámbito del Protocolo sobre Inmunidades y Privilegios de las Comunidades de 8 de abril de 1965 y lamenta que al incluirse las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas se haya dado un nuevo paso en esa dirección.

Ya en el momento de la creación de la empresa conjunta "ITER", Alemania formuló observaciones críticas y recuerda la declaración en actas que realizó en ese contexto. En la empresa conjunta "ITER" quedó excluida la participación del sector privado y podría argumentarse cierta analogía con las agencias ejecutivas. Tal no es sin embargo el caso en lo que se refiere a las actuales Iniciativas Tecnológicas Conjuntas.

Alemania recuerda la necesidad de que se lleve a cabo un cambio de impresiones general sobre la conveniencia de otorgar privilegios e inmunidades en la Europa unida, en particular a los órganos comunitarios descentralizados. Alemania ha pedido ya en varias ocasiones junto a otros Estados miembros que se celebre dicho cambio de impresiones. La Comisión manifestó su acuerdo con la celebración de ese debate en un plazo adecuado ya en marzo de 2004 en relación con la creación de la Agencia Europea de Fronteras.

Alemania opina también que la aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a todas las personas empleadas por organismos de la Comunidad debería gestionarse de manera restrictiva. Alemania considera muy críticamente que se aplique ahora el Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a asociaciones entre sector público y privado que en gran parte se financiarán con fondos privados y no con fondos de la UE. Por consiguiente, Alemania pide a la Comisión que efectúe una reevaluación en cuanto al principio de la cada vez más amplia, y ya no funcional, aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas, y sugiera otros posibles planteamientos.

DECLARACIÓN 226/07

Declaración de la Comisión

La estructura de asociación de la ITC Clean Sky se ha desarrollado sobre la base de las discusiones pormenorizadas con el sector y los Estados miembros durante más de dos años. El proceso de selección se ha basado en criterios de excelencia, apertura y transparencia, y la Comisión se asegurará de que continúen aplicándose estos criterios en la ejecución de la ITC.

Con arreglo a los principios fundamentales del programa marco, el papel de la Comisión en todas las iniciativas tecnológicas conjuntas será siempre el de asegurar el más alto nivel de excelencia a través de procedimientos competitivos.

DECLARACIÓN 227/07

Declaración de España y Dinamarca

España y Dinamarca consideran que los principios básicos de apertura y transparencia deben ser estrictamente respetados en todas las ITC. En particular, con respecto a Clean Sky, España y Dinamarca han defendido la necesidad de realizar convocatorias abiertas y competitivas para asegurar el acceso equitativo de los participantes de todos los Estados miembros sobre la base de la excelencia.

Por todo lo anterior, España y Dinamarca quieren dejar constancia de que Clean Sky no debe constituir un precedente para futuras ITC ni para otros instrumentos del 7.º PM y consideran imprescindible que se asegure la participación en pie de igualdad de todos los Estados miembros.

DECLARACIÓN 228/07

Declaración de la Comisión

La Comisión sigue defendiendo el principio de que el procedimiento para seleccionar al director ejecutivo debe ser transparente, profesional y bien organizado, con el fin de garantizar la igualdad de trato de todos los candidatos y asegurar la separación de funciones entre la autoridad de selección y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de modo que se designe al candidato que más se ajuste a los criterios de selección.

Como miembro del Consejo de Administración, la Comisión se ha comprometido a asegurar que se aplique dicho procedimiento y se cumplan los mencionados principios.

DECLARACIÓN 229/07

Declaración de la Comisión

Para determinar el orden en que se proporcionará la financiación comunitaria a los proyectos de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas en que los Estados miembros sean miembros fundadores, el representante de la Comisión en la Empresa Común defenderá los principios establecidos en el 7º PM, especialmente que las propuestas se puntúen de acuerdo con la evaluación de expertos independientes.

Podrán aplicarse criterios nacionales de aptitud a los participantes en las listas por orden de puntuación siempre que dichos criterios sean objetivos y específicos y estén clara y abiertamente establecidos en las convocatorias de las respectivas propuestas. Además, debe asegurarse que los criterios nacionales no contradigan los principios de transparencia, excelencia e igualdad de trato.

Asimismo, cabe observar que si no se da un criterio nacional concreto de aptitud, ello no afectará a la clasificación de proyectos con arreglo a la evaluación independiente, a menos que la falta de financiación nacional prive al proyecto de toda viabilidad.

DECLARACIÓN 230/07

Declaración de Alemania

Alemania observa con preocupación la inclusión progresiva de órganos comunitarios descentralizados en el ámbito del Protocolo sobre Inmunidades y Privilegios de las Comunidades de 8 de abril de 1965 y lamenta que al incluirse las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas se haya dado un nuevo paso en esa dirección.

Ya en el momento de la creación de la empresa conjunta "ITER", Alemania formuló observaciones críticas y recuerda la declaración en actas que realizó en ese contexto. En la empresa conjunta "ITER" quedó excluida la participación del sector privado y podría argumentarse cierta analogía con las agencias ejecutivas. Tal no es, sin embargo, el caso en lo que se refiere a las actuales Iniciativas Tecnológicas Conjuntas.

Alemania recuerda la necesidad de que se lleve a cabo un cambio de impresiones general sobre la conveniencia de otorgar privilegios e inmunidades en la Europa unida, en particular a los órganos comunitarios descentralizados. Alemania ha pedido ya en varias ocasiones, junto a otros Estados miembros, que se celebre dicho cambio de impresiones. La Comisión manifestó su acuerdo con la celebración de ese debate en un plazo adecuado ya en marzo de 2004 en relación con la creación de la Agencia Europea de Fronteras.

Alemania opina también que la aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a todas las personas empleadas por organismos de la Comunidad debería gestionarse de manera restrictiva. Alemania considera muy críticamente que se aplique ahora el Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a asociaciones entre sector público y privado que en gran parte se financiarán con fondos privados y no con fondos de la UE. Por consiguiente, Alemania pide a la Comisión que efectúe una reevaluación en cuanto al principio de la cada vez más amplia, y ya no funcional, aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas, y sugiera otros posibles planteamientos.

DECLARACIÓN 231/07

Declaración de Francia y Alemania

En lo referente a las iniciativas tecnológicas conjuntas ARTEMIS y ENIAC, la República Francesa y Alemania destacan la importancia del procedimiento del artículo 13.5.b) de los Estatutos, que dispone que "la Empresa Común comprobará si los eventuales participantes y su contribución a las propuestas cumplen los criterios de concesión de ayudas nacionales y de la Empresa Común que se hayan definido previamente, para lo cual ésta se basará en las comprobaciones de las respectivas autoridades públicas".

En este contexto, dichos criterios de concesión de ayudas nacionales y el procedimiento de verificación llevado a cabo por las autoridades nacionales y la Empresa Común pueden incluir el impacto en la competitividad, el crecimiento y el empleo.

Además, estos Estados miembros recuerdan que el procedimiento de evaluación y selección se basará en los principios de igualdad de trato, excelencia y competencia, de conformidad con el artículo 13.5.c) de los Estatutos.

DECLARACIÓN 232/07

Declaración de la Comisión

La Comisión sigue defendiendo el principio de que el procedimiento para seleccionar al director ejecutivo debe ser transparente, profesional y bien organizado, con el fin de garantizar la igualdad de trato de todos los candidatos y asegurar la separación de funciones entre la autoridad de selección y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de modo que se designe al candidato que más se ajuste a los criterios de selección.

Como miembro del Consejo de Administración, la Comisión se ha comprometido a asegurar que se aplique dicho procedimiento y se cumplan los mencionados principios.

DECLARACIÓN 233/07

Declaración de Alemania

Alemania observa con preocupación la inclusión progresiva de órganos comunitarios descentralizados en el ámbito del Protocolo sobre Inmunidades y Privilegios de las Comunidades de 8 de abril de 1965 y lamenta que al incluirse las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas se haya dado un nuevo paso en esa dirección.

Ya en el momento de la creación de la empresa conjunta "ITER", Alemania formuló observaciones críticas y recuerda la declaración en actas que realizó en ese contexto. En la empresa conjunta "ITER" quedó excluida la participación del sector privado y podría argumentarse cierta analogía con las agencias ejecutivas. Tal no es sin embargo el caso en lo que se refiere a las actuales Iniciativas Tecnológicas Conjuntas.

Alemania recuerda la necesidad de que se lleve a cabo un cambio de impresiones general sobre la conveniencia de otorgar privilegios e inmunidades en la Europa unida, en particular a los órganos comunitarios descentralizados. Alemania ha pedido ya en varias ocasiones junto a otros Estados miembros que se celebre dicho cambio de impresiones. La Comisión manifestó su acuerdo con la celebración de ese debate en un plazo adecuado ya en marzo de 2004 en relación con la creación de la Agencia Europea de Fronteras.

Alemania opina también que la aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a todas las personas empleadas por organismos de la Comunidad debería gestionarse de manera restrictiva. Alemania considera muy críticamente que se aplique ahora el Estatuto del personal de las Comunidades Europeas a asociaciones entre sector público y privado que en gran parte se financiarán con fondos privados y no con fondos de la UE. Por consiguiente, Alemania pide a la Comisión que efectúe una reevaluación en cuanto al principio de la cada vez más amplia, y ya no funcional, aplicación del Estatuto del personal de las Comunidades Europeas, y sugiera otros posibles planteamientos.

DECLARACIÓN 234/07

Declaración de Dinamarca, Finlandia y Suecia

Dinamarca, Finlandia y Suecia ponen de relieve la importancia de tomar medidas a escala de la UE así como a escala global para tratar las fuentes de contaminación transfronteriza, especialmente por lo que se refiere al mercurio. Por lo tanto, Dinamarca, Finlandia y Suecia piden a la Comisión que intensifique su trabajo sobre la estrategia comunitaria del mercurio y presente otras medidas para tratar el problema del mercurio y de la contaminación transfronteriza de mercurio aerotransportado. Dinamarca, Finlandia y Suecia también subrayan que la UE debe constituir un poder fuerte en el establecimiento de medidas jurídicamente vinculantes contra las fuentes de mercurio a escala global.

DECLARACIÓN 235/07

Declaración de Italia

Italia considera que la presente Directiva es un pilar fundamental para lograr una buena situación química de las masas o superficies de agua en la Unión Europea. Italia está satisfecha de que el texto transaccional propuesto por la Presidencia para una nueva Directiva relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas incluya algunos elementos importantes, en especial la opción para los Estados miembros de aplicar normas de calidad ambiental a los sedimentos y/o a la biota para ciertas sustancias sobre la base de sus características fisicoquímicas. Esto permitirá un control real y adecuado de la contaminación química de dichas sustancias. Sin embargo, Italia no está satisfecha con la definición de ciertas normas de calidad medioambiental que no son coherentes con las disposiciones específicas de la Directiva marco sobre política de aguas.

Para la definición de las normas de calidad ambientales para todas las sustancias, Italia considera esencial la aplicación de los criterios toxicológicos y ecotoxicológicos establecidos por la Directiva marco sobre política de aguas. De no ser así, la UE corre el riesgo de no poder cumplir las prescripciones de la Decisión n.º 2455/2001/CE por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias, que requiere para las mismas que se alcance en el medio ambiente marino antes de 2020 una concentración de aproximadamente "cero". Por lo tanto, Italia invita al Consejo de la UE a que durante la segunda lectura emprenda negociaciones con talante constructivo con el Parlamento Europeo para adoptar una Directiva ambiciosa y coherente con la Directiva marco sobre el agua para todas las sustancias en cuestión, con objeto de proteger correctamente la salud de las aguas europeas y, al mismo tiempo, de los ciudadanos europeos.

DECLARACIÓN 236/07

Declaración de la Comisión

La Comisión reconoce la necesidad de ayudar a Estados miembros con la aplicación de los artículos 3 y 4 y el Anexo I, parte B (puntos 2 y 3). Así pues, para ayudar a la aplicación práctica y técnica de estas disposiciones, la Comisión organizará un intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros sobre dichas cuestiones. Este proceso tiene por objeto presentar documentos sobre la orientación y las buenas prácticas que los servicios de la Comisión responsables publicarán cuanto antes. El proceso se organizará como parte del marco establecido de cooperación sobre la aplicación de la Directiva marco sobre el agua.

DECLARACIÓN 237/07

Declaración del Consejo y de la Comisión

El Consejo y la Comisión acuerdan que, en la futura legislación relativa a la captura y almacenamiento de dióxido de carbono, se tendrán en cuenta las condiciones particulares que exigen estas técnicas respecto a la legislación relativa a los residuos.

DECLARACIÓN 238/07

Declaración de la Comisión

Por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión con arreglo al artículo 24 de la presente Directiva en relación con la adopción de normas mínimas para las autorizaciones contempladas en el artículo 20 y para el registro previsto en el artículo 23, la Comisión considera que sería necesario proceder a un análisis adecuado de las repercusiones antes de recurrir a una de estas competencias.

La Comisión observa que la exclusión de los suelos contaminados no excavados de la directiva marco relativa a los residuos no se supeditó a la existencia de otro régimen normativo de la UE que cubra la gestión de los lugares contaminados. La Comisión opina que ello crea una laguna en el nivel de protección garantizado por la legislación de la UE. Por lo tanto, la Comisión insiste en la necesidad de colmar esta laguna lo más rápidamente posible, mediante la aprobación de la directiva marco relativa a la protección de los suelos.

DECLARACIÓN 239/07

Declaración de España e Italia

España e Italia consideran que la Jerarquía de Residuos de cinco niveles, del artículo 11, debería aplicarse como una regla general porque así lo acordó por unanimidad el Consejo de Ministros en su sesión del 27 de junio de 2006 (doc. 11103/06) acerca de la "Estrategia Temática sobre prevención y reciclado de residuos". La Jerarquía de Residuos constituye, en general, la mejor opción ambiental para la legislación y la política para la prevención y gestión de los residuos. Por lo tanto así debería quedar expresado de manera clara y no como un simple principio guía u orientación.

En aras de un compromiso esta propuesta de Directiva, ha quedado aprobada en primera lectura. Esperamos con interés las futuras discusiones con el Parlamento Europeo.

DECLARACIÓN 240/07

Declaración de Irlanda y Chequia

Irlanda y Chequia consideran que la incineración debe siempre definirse como eliminación. El hecho de asociarla a la valorización en la Directiva perjudicará los esfuerzos llevados a cabo para promover una sociedad del reciclado y alentar la disminución y la reutilización dentro la Jerarquía de los Residuos.

DECLARACIÓN 241/07

Declaración de Francia

Francia reafirma su firme adhesión al principio de quien contamina paga y, en particular, a la responsabilidad del productor o tenedor inicial de los residuos hasta su tratamiento definitivo. La experiencia a menudo, y aún recientemente, ha puesto de manifiesto que la dispersión de las responsabilidades en la cadena de tratamiento podía debilitar los comportamientos responsables y ser, en consecuencia, problemática, y desembocar en caso de fallo en el tratamiento a situaciones inaceptables para la salud y el medio ambiente. Esto también puede desembocar en que, en última instancia, recaiga en la colectividad pública la carga de la eliminación de los residuos mal tratados. Implicar al productor de los residuos hasta el tratamiento final es una actitud sensata ya que ello le incita a buscar y a elegir tratamientos de calidad y con condiciones de seguridad. También mediante este principio se puede contribuir a evitar el desarrollo de tráfico ilícito de residuos.

En este contexto Francia reafirma que en su legislación seguirá aplicando este principio de responsabilidad del productor y no hará uso de las posibilidades que ofrece el artículo 13, que permite a los Estados miembros decidir de qué modo puede dividirse esta responsabilidad entre los actores de la cadena del tratamiento. Francia desea que la Comisión y los Estados miembros sigan vigilando muy de cerca este tema y que el seguimiento de la aplicación de la Directiva así como del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 relativo a los traslados transfronterizos de residuos, que entra en vigor el 12 de julio, se refiera en concreto a esta cuestión.

DECLARACIÓN 242/07

Declaración de Suecia, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Italia y Portugal

Suecia, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Italia y Portugal mantienen su preocupación por las incertidumbres acerca del almacenamiento de mercurio metálico, es decir, líquido.

No obstante, con vistas a alcanzar pronto un acuerdo con el Parlamento Europeo, estas Delegaciones han aceptado la fórmula transaccional del Consejo.

Estas Delegaciones se comprometerán activamente en el proceso futuro para seguir desarrollando el Reglamento y alcanzar un acuerdo sobre la prohibición efectiva y el almacenamiento en condiciones seguras de los residuos de mercurio.

DICIEMBRE DE 2007	
OTROS ACTOS	Votaciones hechas públicas
Sesión n.º 2836 del Consejo la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) de 4 de diciembre de 2007	
Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de la República Popular China y de Kazajstán y se da por concluido el procedimiento sobre las importaciones de silicomanganeso originarias de Ucrania Doc. 14945/07 + REV 1 (ro) Decisión del Consejo por la que se ejecuta la Acción Común 2007/749/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina Doc. 15049/07 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2007 y el 15 de junio de 2011 Doc. 14389/07 + COR 1 (It) Conclusiones del Consejo (ECOFIN) sobre la vigilancia multilateral de los programas nacionales de reforma de 2007, en el marco de la Estrategia de Lisboa Doc. 15432/07 Conclusiones del Consejo (ECOFIN): El impacto económico de la migración en la UE doc. 15536/07 Conclusiones del Consejo sobre la revisión del procedimiento Lamfalussy de 2007 Doc. 15552/07 + COR 1 Conclusiones del Consejo relativas al informe de situación de 2007 del CSF sobre los obstáculos clave que persisten para el desarrollo de los mercados europeos de capital de riesgo Doc. 15551/07	Abstención : IT

Conclusiones del Consejo sobre los tipos del IVA distintos del tipo normal
Doc. 15671/2/07 REV 2

Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra el fraude
Doc. 15666/2/07 REV 2

Conclusiones del Consejo sobre el Grupo "Código de Conducta" (Fiscalidad de las Empresas)
Doc. 15721/2/07 REV 2

Sesión n.º 2837 del Consejo la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES) de los días 5 y 6 de diciembre de 2007

Decisión del Consejo relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE
Doc. 15273/07

Conclusiones del Consejo: Hacia unos principios comunes de flexiguridad
Doc. 15497/07 + COR 1 (es) + COR 2 (sk) + COR 3 (pt)

Conclusiones del Consejo sobre las futuras perspectivas de la estrategia europea de empleo en el contexto del nuevo ciclo de la Estrategia de Lisboa
Doc. 15813/07 + REV 1 (pt)

Conclusiones del Consejo sobre protección y emancipación en el marco de la inclusión activa
Doc. 15191/07 + REV 1 (lv) + REV 2 (hu)

Conclusiones del Consejo sobre el examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea: Mujer y pobreza
Doc. 13947/07 + COR 1 (de) + REV 1 (fi) + REV 2 (pt) + ADD 1 + ADD 1 COR 1

Resolución del Consejo relativa a las actividades consecutivas al Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007)
Doc. 15383/07 + REV 1 (lv)

Conclusiones del Consejo sobre el equilibrio de funciones entre hombres y mujeres en materia de empleo, crecimiento y cohesión social
Doc. 14136/07 + COR 1 +REV 1 (fi) + REV 3 (pt)

Conclusiones del Consejo sobre salud e inmigración en la UE
Doc. 15609/07 + REV 1 (sl)

Conclusiones del Consejo sobre el Libro Blanco "Juntos por la salud: un planteamiento estratégico para la UE (2008-2013)"
Doc. 15611/07 + REV 1 (sl)

Conclusiones del Consejo sobre la donación y el trasplante de órganos
Doc. 15332/07 + REV 1 (sl)

Conclusiones del Consejo sobre la puesta en marcha de una estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad
Doc. 15612/07 + REV 1 (sl)

Sesión n.º 2838 del Consejo la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR) de los días 6 y 7 de diciembre de 2007

Conclusiones del Consejo sobre la respuesta a los riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares y sobre la biopreparación
Doc. 15127/07 + COR 1 (el)

Conclusiones del Consejo sobre la creación de un sistema de alerta rápida para tsunamis en la región del Atlántico nororiental y el Mediterráneo
Doc. 15479/07 + COR (el) + REV 1 (ro)

Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo y la creación de sistemas de alerta temprana en la UE
Doc. 15473/07 + COR 1 (el) + REV 1 (ro)

Conclusiones del Consejo por las que se adoptan orientaciones estratégicas y medidas prioritarias para aumentar la seguridad de los explosivos en la Unión Europea
Doc. 15618/07

Conclusiones de Consejo por las que se adopta el programa de trabajo sobre una máxima reducción de los riesgos para la seguridad y el orden público relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional
Doc. 15615/07

Recomendación del Consejo sobre un Manual para las autoridades de policía y seguridad relativo a la cooperación en grandes acontecimientos de dimensión internacional

Doc. 14143/3/07 REV 3

Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; al Protocolo de 27 de septiembre de 1996; al Protocolo de 29 de noviembre de 1996, y al Segundo Protocolo de 19 de junio de 1997

Doc. 14549/07 + COR 1

Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 18 de diciembre de 1997, celebrado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras

Doc. 14546/07 + COR 1 (es) + COR 2 (it)

Conclusiones del Consejo sobre el tráfico de drogas a lo largo de la ruta de la cocaína

Doc. 15483/07

Acción Común del Consejo que modifica la Acción Común 2007/108/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán

Doc. 15327/07

Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS)

Doc. 14628/07

Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah)

Doc. 14805/07 + COR 1 + COR 2 (da) + REV 1 (ro)

Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2006/807/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos

Doc. 15028/07

Acción Común del Consejo por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana

Doc. 13814/07

Declaración conjunta de la Unión Europea y el Consejo de Europa por la que se insta un «Día europeo contra la pena de muerte» Doc. 12007/07	
Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de Eurojust y la Red Judicial Europea en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y contra el terrorismo en la Unión Europea Doc. 15176/1/07 REV 1	
Sesión n.º 2839 del Consejo la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES) de 10 de diciembre de 2007	
Posición de la Unión Europea en la sexta sesión del Consejo de Asociación con Jordania Doc. 15714/07	
Posición Común de la UE sobre el proyecto de declaración ministerial sobre la colaboración euromediterránea en el sector energético Doc. 16039/07	
Posición de la Unión Europea en la cuarta sesión del Consejo Permanente de Asociación UE-Rusia Doc. 16026/07	
Conclusiones del Consejo sobre la operación ALTHEA Doc. 16179/07	
Conclusiones del Consejo sobre Afganistán Doc. 16237/07 + COR 1	
Conclusiones del Consejo sobre Somalia Doc. 16051/07 + COR 1 (fi)	
Conclusiones del Consejo relativas a un tratado internacional sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante Doc. 15850/07	
Conclusiones del Consejo sobre derechos humanos y democratización en terceros países Doc. 15855/07	
Conclusiones del Consejo sobre las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño Doc. 16058/07	Declaraciones: 194/07 (DE)

Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano
Doc. 13172/07

Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1858/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de Sudáfrica
Doc. 15564/07

Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán y sobre las importaciones de determinados encendedores de bolsillo recargables, de piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán
Doc. 15166/07 + COR 1 (de)

Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles
Doc. 14964/07

Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad Europea y la República de Kazajstán
Doc. 14644/07

Decisión del Consejo referente a la Posición de la Comunidad sobre una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación CE-Antigua República Yugoslava de Macedonia por la que se modifica el Protocolo nº 2 (sobre productos siderúrgicos) del Acuerdo de Estabilización y Asociación
Doc. 14066/1/07 REV 1

Conclusiones del Consejo sobre las asociaciones para la movilidad y las migraciones circulares en el marco del Enfoque Global de la Migración
Doc. 16283/07

Posición de la Comunidad Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Belgrado, 18 de diciembre de 2007)
Doc. 15459/1/07 REV 1 + REV 1 COR 1

Conclusiones del Consejo sobre la ampliación
Doc. 16365/07

Sesión n.º 2840 del Consejo la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES) de 10 de diciembre de 2007

Conclusiones del Consejo sobre Sudán y Chad
Doc. 16395/07

Conclusiones del Consejo sobre los Balcanes Occidentales
Doc. 16003/3/07 REV 3

Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo
Doc. 16178/07

Conclusiones del Consejo sobre el Líbano
Doc. 16204/1/07 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 13 de diciembre de 2007

Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 4 del artículo 9 C del Tratado de la Unión Europea y del apartado 2 del artículo 205 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, por una parte, y a partir del 1 de abril de 2017, por otra
Doc. 16013/07

Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2007

Decisión del Consejo por la que se determina la posición de la Comunidad en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República de Cabo Verde a la Organización Mundial del Comercio
Doc. 16263/07

Declaración :
195/07 (Comisión)

Sesión n.º 2841 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) de los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2007

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3491/90 relativo a las importaciones de arroz originario de Bangladesh
Doc. 14891/07 + REV 1 (en, el, es, fi, ee, hu, nl, sv, lv, lt, mt, pl, bu)
+ REV 1 COR 1 (ee, nl) + REV 2 (fi)

Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013)
"Más vale prevenir que curar"
Doc. 15481/07 ADD 1

Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la sostenibilidad de la pesca en la UE a través del rendimiento máximo sostenible Doc. 15321/07 + COR 2 (da) + COR 3 (lv)	
Reglamento del Consejo por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones Doc. 15556/07	
Sesión n.º 2842 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE) de 20 de diciembre de 2007	
Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Comunidad respecto de la propuesta de modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) Doc. 15471/07	
Decisión del Consejo por la que se modifica el Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia Doc. 15885/07	Declaraciones: 208/07 (Consejo)
Decisión del Consejo por la que se modifica el Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia Doc. 15945/07	Declaraciones: 209/07 (BE)
Decisión del Consejo por la que se modifica su Reglamento interno Doc. 15895/07	Declaraciones: 210/07 (IT)
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Central Bank of Malta Doc. 16131/07	
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Central Bank of Cyprus Doc. 16130/07	
Posiciones comunes de la UE con vistas a las conferencias de adhesión con Croacia y Turquía Doc. 16672/07	

Decisión del Consejo por la que se fija, para el ejercicio 2008, el calendario de las peticiones de contribuciones de los Estados miembros al noveno Fondo Europeo de Desarrollo Doc. 15986/07 + COR 1 (el)	Declaraciones: 215/07 (Comisión) 216/07 (FR)
Reglamento del Consejo por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento Doc. 14970/07 + COR 1 + REV 1 (en) + REV 1 COR 1 (en)	Abstención: PL Declaraciones: 217/07 y 218/07 (Comisión) 219/07 (Consejo)
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE aneja al GATT de 1994 Doc. 15930/07	
Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 5/2007 sobre la gestión del programa CARDS por parte de la Comisión Doc. 16036/07	
Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) Doc. 16226/07	
Acción Común del Consejo por la que se deroga la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la Unión Europea a las misiones de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur y en Somalia Doc. 16169/07	
Posición Común del Consejo por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2007/448/PESC Doc. 16092/07 + ADD 1 REV 1	
Decisión del Consejo por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/445/EC Doc. 16093/07 + ADD 1 REV 1	

Conclusiones del Consejo sobre la cooperación con África occidental en materia de drogas Doc. 15656/07	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas y por la que se modifican las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE y 2000/60/CE Doc. 11486/3/07 REV 3 + REV 3 ADD 1	Declaraciones: 234/07 (DK, FI, SE) 235/07 (IT) 236/07 (Comisión)
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas Doc. 11406/4/07 REV 4 + REV 4 ADD 1	Declaraciones: 237/07 (Consejo, Comisión) 238/07 (Comisión) 239/07 (ES, IT) 240/07 (IE, CZ) 241/07 (FR)
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prohibición de la exportación de mercurio metálico y a su almacenamiento seguro Doc. 11488/1/07 REV 1 + REV 1 ADD 1	Declaraciones: 242/07 (SE, BE, DK, EL, IT, PT)
Conclusiones del Consejo sobre Medio Ambiente y Salud Doc. 16154/07	